



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00297-00**
DEMANDANTE: Los menores Alicia María y Alejandro Miguel López Molina representados legalmente por su madre RUDDYS NAILEA MOLINA MOLINA.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LÓPEZ PATERNINA.

Por cumplir con los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por los menores Alicia María y Alejandro Miguel López Molina representados legalmente por su madre la señora RUDDYS NAILEA MOLINA MOLINA en contra del señor MIGUEL ANGEL LÓPEZ PATERNINA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado el señor MIGUEL ANGEL LÓPEZ PATERNINA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 La constancia de la notificación que se realice a través de correo electrónico, DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos, anexos y demás, con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

2.2 De la misma manera se DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la ley 2212 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Comoquiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado; de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se fija como cuota de alimentos provisionales a favor de Alicia María y Alejandro Miguel López Molina, la suma de \$340.000 pesos, a partir del mes y año en curso, que deberán ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este

despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes. Comuníquesele al demandado.

QUINTO: Ofíciase al AEROPUERTO INTERNACIONAL PALO NEGRO de la ciudad de Bucaramanga – Santander, para que expida certificado laboral del señor MIGUEL ANGEL LÓPEZ PATERNINA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.653.805, en donde conste su vinculación a esa entidad y discrimine el salario devengado, ingresos por auxilios adicionales, prestaciones sociales, fechas de pago y demás emolumentos que devenga el trabajador que constituyan o no factor salarial.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SÉPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

OCTAVO: Téngase como parte demandante dentro del presente proceso a la señora RUDDYS NAILEA MOLINA MOLINA.

Se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ**

M.D.D.D

**Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac24698848d8336b5c11c65d74085ba9749addea32a641b058c5cc01d86a4d88**

Documento generado en 21/09/2023 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>